



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
7 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Quinto período de sesiones

Panamá, 25 a 29 de noviembre de 2013

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Recopilación de requisitos de procedimiento y de la práctica en materia de sorteos

Nota de la Secretaría

I. Sorteos: procedimientos y práctica del Grupo de examen de la aplicación

1. En su resolución 1/1, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta para que le formulara recomendaciones acerca de los mecanismos u órganos apropiados para examinar la aplicación de la Convención y acerca de los términos de referencia de esos mecanismos u órganos. En su resolución 2/1, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo preparara los términos de referencia de un mecanismo de examen para que la Conferencia lo examinara, adoptara medidas y posiblemente lo aprobara en su tercer período de sesiones.

2. A ese respecto, la Conferencia exhortó a los Estados parte y a los Signatarios a que sometieran a consideración del Grupo de trabajo propuestas sobre los términos de referencia del mecanismo. Durante las deliberaciones de la Conferencia quedó claro que el método más objetivo era seleccionar a los Estados parte objeto de examen y realizar los exámenes de manera aleatoria.

3. Los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción figuran en el anexo de la resolución 3/1, y contienen varias disposiciones sobre los sorteos.

* CAC/COSP/2013/1.



4. En su resolución 4/1, la Conferencia hizo suya la práctica seguida por el Grupo de examen de la aplicación en lo relativo a las cuestiones de procedimiento derivadas de los sorteos.

A. Selección de los Estados parte objeto de examen

5. En su resolución 3/1, la Conferencia decidió que cada una de las fases de examen constara de dos ciclos de examen de cinco años de duración cada uno y que en los primeros cuatro años de cada ciclo se examinara al 25% de los Estados parte.

6. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 de los términos de referencia del Mecanismo, el examen de todos los Estados que sean parte en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio del derecho de un Estado parte de presentar nueva información.

7. En el párrafo 14 de los términos de referencia del Mecanismo se dispone que el número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención. Al comienzo de cada ciclo de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados parte que participarán en el proceso de examen en un año determinado del ciclo. Todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá posponer su participación hasta el año siguiente del ciclo por motivos justificados.

8. Durante el primer período de sesiones del Grupo de examen de la aplicación se realizó un sorteo para seleccionar a los Estados parte a los que se examinaría en cada uno de los primeros cuatro años del primer ciclo de examen. Los Estados que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella después de realizado el sorteo serían examinados a partir del cuarto año del ciclo de examen.

9. Se dio a los Estados parte seleccionados para ser examinados la posibilidad de comunicar, antes del sorteo, su intención de posponer su examen a partir del segundo año. Se pidió a los Estados parte que habían estado representados en el sorteo que confirmaran su disposición de someterse al examen o indicaran si deseaban ejercer su derecho de posponerlo. Cuando un Estado parte seleccionado ejercía ese derecho, se invitaba a los Estados parte del mismo grupo regional que hubieran sido seleccionados para ser objeto de examen el año siguiente a que indicaran si deseaban ocupar el lugar de ese Estado parte. Si ningún Estado parte se ofrecía para adelantar su examen, el examen del Estado parte que había optado por diferirlo se sumaba a los exámenes programados para el año siguiente.

10. En el caso de los Estados parte que ejercían el derecho de posponer su examen hasta el año siguiente, sus Estados examinadores se seleccionaban también el año siguiente, en ocasión del sorteo de ese año. Si un Estado parte proponía voluntariamente adelantar su examen a fin de ocupar el lugar de otro Estado parte que hubiese diferido el suyo, se repetía el sorteo de los Estados examinadores.

11. Cuando un Estado seleccionado para ser objeto de examen no confirmaba su disposición de hacerlo, se le enviaba una carta por conducto de la Mesa de la Conferencia, solicitándole una respuesta.

12. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 de las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría, en el plazo de un mes contado a partir de la realización del sorteo se informaba oficialmente a los Estados objeto de examen del comienzo de sus exámenes.

B. Selección de los Estados parte examinadores

13. En el párrafo 18 de los términos de referencia se dispone que cada Estado parte será examinado por otros dos Estados parte, y que el Estado parte examinado participará activamente en el proceso de examen.

14. En el párrafo 19 de los términos de referencia se establece que uno de los dos Estados parte examinadores pertenecerá a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y será, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto de examen. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada año del ciclo, en la inteligencia de que los Estados parte no se harán exámenes recíprocos. El Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.

15. Al principio de cada año del ciclo se realizó un sorteo para seleccionar a los Estados parte examinadores de cada Estado parte objeto de examen. Respecto de cada Estado parte seleccionado para ser examinado, uno de los dos Estados examinadores se seleccionó del mismo grupo regional, y el segundo del conjunto de los Estados parte. Los Estados parte sometidos a examen tenían la posibilidad de solicitar que se repitiera el sorteo respecto de uno de sus Estados examinadores o de ambos.

16. Se podía solicitar que se repitiera el sorteo si uno de los Estados parte examinadores no respondía a la notificación de su designación. En tales casos, el sorteo era provisional, y se fijaba otro plazo para que los Estados que no hubiesen respondido cumplieran sus obligaciones, al cabo del cual, si aún no lo habían hecho, se confirmaba el resultado del nuevo sorteo.

17. En su segundo período de sesiones, el Grupo de examen de la aplicación accedió a la petición formulada por la Federación de Rusia, en atención a que su territorio se encuentra parte en Asia y parte en Europa oriental, de que se juntaran las urnas que contenían las papeletas del Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico y el Grupo de los Estados de Europa Oriental cuando se seleccionara por sorteo al Estado parte examinador de su misma región geográfica.

18. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 de los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación, un Estado parte objeto de examen podrá diferir su actuación como Estado parte examinador el mismo año. Ese principio se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Estados parte examinadores. Al final de un ciclo de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a su propio examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres.

19. Los Estados parte que hubiesen sido seleccionados para ser objeto de examen en el primer año y que luego hubiesen sido seleccionados también como Estados examinadores podían indicar su disposición a participar en ambas calidades. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 de los términos de referencia, cuando un Estado parte ejercía su derecho de diferir su actuación como Estado examinador y Estado objeto de examen el mismo año, se repetía el sorteo.

20. Cuando un Estado era seleccionado por sorteo para realizar más de un examen en un mismo año, se le preguntaba si estaba en condiciones de hacerlo. Si un Estado parte resultaba seleccionado para actuar como examinador en más de un examen, tenía la posibilidad de negarse a actuar como examinador en el segundo o ulteriores exámenes para los que hubiese seleccionado. Si un Estado seleccionado para realizar más de un examen no se hallaba presente, la secretaría procuraba ponerse en contacto con él antes de que terminara el período de sesiones del Grupo, para pedirle que señalara si estaba dispuesto a realizar más de un examen, y se elegía provisionalmente por sorteo a otro Estado examinador para el caso de que el primer Estado no comunicara su decisión a tiempo.

21. Conforme al párrafo 21, Cada Estado parte designará hasta 15 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. Antes del sorteo para la selección de los Estados examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de esos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo. Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada.

22. Si un Estado parte solicitaba que se repitiera el sorteo porque el Estado parte o los Estados parte seleccionados para examinarlo no habían cumplido lo dispuesto en el párrafo 21 de los términos de referencia, ello constituía una circunstancia excepcional que facultaba al Estado objeto de examen para pedir que el sorteo se repitiera más de una vez.

II. Sorteos realizados desde la aprobación de la resolución 4/1: estadísticas y próximas medidas

23. Desde que se realizó, en junio de 2010, el sorteo para seleccionar a los Estados parte que serían objeto de examen durante el primer ciclo, 23 Estados han pasado a ser parte en la Convención. De ellos, 6 pertenecen al Grupo de los Estados de África, 13 al Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 1 al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y 3 al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. A la fecha de redactarse la presente nota, había señales de que más Estados estaban tramitando su ratificación de la Convención o su adhesión a ella.

24. Conforme a lo dispuesto en los términos de referencia, todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá diferir su participación hasta el año siguiente del ciclo por motivos justificados. Once Estados parte pospusieron sus exámenes del primero para el segundo año del ciclo de examen; tres del segundo para el tercero, y cinco del tercero para el cuarto.

25. El total de Estados objeto de examen ascendió a 27 el primer año, 41 el segundo y 35 el tercero. A la fecha del cuarto período de sesiones del Grupo se hallaban sometidos a examen 62 Estados parte. Posteriormente, dos Estados pasaron a ser parte en la Convención, lo que elevó a 64 el total de Estados objeto de examen durante el cuarto año.

26. A fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 de los términos de referencia, el Grupo excluyó del sorteo realizado en su tercer período de sesiones a los Estados parte que ya habían realizado dos exámenes. Además, celebró un primer sorteo para seleccionar Estados parte examinadores, que únicamente abarcó a los Estados parte que no habían realizado ningún examen. Una vez agotado ese grupo, se agregaron a las urnas los Estados parte que ya habían realizado un examen.

27. En su cuarto período de sesiones, el Grupo efectuó un sorteo para seleccionar a los Estados que realizarían los exámenes del cuarto año del primer ciclo de examen. No incluyó a los Estados parte que ya habían realizado dos exámenes.

28. A la fecha de redactarse la presente nota, 32 Estados parte habían realizado 3 exámenes; 108 habían efectuado 2; 18 habían realizado 1, y 9 no habían efectuado ninguno. De estos últimos, siete son objeto de examen durante el cuarto año y dos fueron examinados durante el tercer año.

A. Estados parte que no habían presentado una lista de expertos gubernamentales al momento del sorteo

29. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 21 de los términos de referencia, cada Estado parte designará hasta 15 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. En su resolución 4/1, la Conferencia exhortó a los Estados parte que aún no lo hubieran hecho a que presentaran sus listas de expertos gubernamentales con suficiente antelación a la celebración de los sorteos, y les recordó que mantuvieran actualizadas esas listas. Al momento de redactarse la presente nota, siete Estados parte no habían presentado aún sus listas de expertos gubernamentales. Casi todos ellos habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella en una fecha reciente. Se enviaron notas verbales a esos Estados parte, solicitándoles que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de los términos de referencia, presentaran las señaladas listas de expertos gubernamentales, y la secretaría hizo intensas gestiones para lograr que lo hicieran. Se estaba en comunicación con todos esos Estados.

B. Próximas medidas

30. En la continuación del cuarto período de sesiones del Grupo, que tendrá lugar durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, en Panamá, se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados parte examinadores de los Estados que pasaron a ser parte en la Convención después del cuarto período de sesiones del Grupo. A la fecha de redactarse la presente nota, esos Estados eran dos. Además, algunos Estados habían expresado el deseo de que se repitiera el sorteo de sus Estados examinadores, en vista de que los seleccionados en el primer sorteo no habían respondido. Algunos de los Estados seleccionados para ser objeto de examen

durante el cuarto año no habían estado representados en el cuarto período de sesiones del Grupo y no habían podido ejercer su derecho a excusarse de participar como examinadores mientras eran examinados. Después, algunos expresaron la voluntad de actuar como tales, conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 de los términos de referencia.

31. En consonancia con la práctica anterior, se recomienda que, para cumplir el requisito de que todos los Estados parte realicen por lo menos un examen en cada ciclo, el sorteo previsto para la continuación del cuarto período de sesiones se inicie únicamente con los Estados que no hayan efectuado ningún examen (9 Estados) y que, una vez agotado ese grupo, se agregue a los Estados que han realizado un solo examen (18 en total).

32. Con respecto a los exámenes de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del quinto período de sesiones de la Conferencia, quizás esta desee analizar la forma en que se realizarán esos exámenes. En el caso de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de que concluya el primer ciclo, tal vez la Conferencia desee estudiar la forma en que serán examinados en lo tocante a su aplicación de los capítulos III y IV de la Convención.